REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 0372** 00

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de EXPROPIACIÓN por motivos de utilidad pública e interés social, formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI,** contra SANDRA MARÍA ANGULO HERNANDEZ, CECILIA ANGULO HERNANDEZ, RICARDO DE JESÚS ANGULO HERNÁNDEZ, VICTORIA EUGENIA ANGULO HERNANDEZ, GABRIEL ALBERTO ANGULO HERNÁNDEZ, en calidad de herederos de RICARDO ANGULO HERNÁNDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO ANGULO HERNANDEZ, COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL CARMEN DE BOLIVAR, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- TERRITORIAL BOLIVAR.

[1] Estado electrónico número 134 del 01 de octubre de 2021

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 399 del C.G.P.

Ordenase la inscripción de esta demanda al folio de matrícula inmobiliaria número 062-14199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, conforme lo dispone el artículo 592 del C.G.P. ***Ofíciese. Por secretaría tramítese los oficios conforme el Decreto 806 de 2020.***

De acuerdo con la afirmación efectuada por el apoderado de la parte actora se **ORDENA** el emplazamiento de los demandados SANDRA MARÍA ANGULO HERNANDEZ, CECILIA ANGULO HERNANDEZ, RICARDO DE JESÚS ANGULO HERNÁNDEZ, VICTORIA EUGENIA ANGULO HERNANDEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO ANGULO HERNANDEZ. Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Una vez se acredite la consignación del valor del avalúo aportado con la demanda a órdenes del Despacho y para este proceso se dispondrá lo pertinente respecto de la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación.

Como quiera que dentro del presente asunto se llamó a juicio a una entidad púbica, de conformidad con lo expuesto en el artículo 610 del C.G.P., se ordena la citación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se reconoce personería al Dr. JONATHAN DAVID MERCADO VEGA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con todo habrá de tenerse en cuenta que, si bien, mediante la presente providencia se admitió la demanda, lo cierto del caso es que esta decisión se adopta sin perjuicio de las medidas de saneamiento que resultaren del caso, una vez obre en el plenario el acta de reparto requerida al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar***. Por secretaría requiérase a la citada autoridad en los términos del auto de fecha 13 de septiembre de 2021.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f7e7f1ce0e2d446c0cca13087d7485f58ae876afd7d69beb8a424c38c27adf**

Documento generado en 30/09/2021 06:20:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica